JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiséis de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 **007 2023 01374** 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo promovida por COMERLOA SAS, en contra de MIGUEL ANTONIO MADRID POSADA, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto, se:

1. APORTARÁ nuevo poder, el cual deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificación judicial en el registro mercantil de la entidad demandante, en el cual se especifique con base en que título valor se incoa la misma, valor y fecha causación intereses día-mes-año de manera que no pueda confundirse con otro, ya que de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

2. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo dispone la ley 2213 de 2022.

3. **ALLEGARÁ** certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante COMERLOA SAS, el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

4. **ADECUARÁ** las pretensiones, conforme a los hechos de la demanda indicando claramente el capital, y los intereses de mora, con sus respectivas fechas de causación día-mes-año, toda vez que se está cobrando por concepto de capital en los hechos y por el capital en las pretensiones por un valor diferente.

5. ALLEGARÁ certificación de remisión de la demanda, la renuncia al poder y el nuevo poder al correo del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Rosa de Osos, ya que estos no se encuentran inmersos en el expediente remitido y es necesario conocer la trazabilidad de los mismos y las fechas de envío.

6. INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito, atendiendo a los requisitos exigidos y las disposiciones del numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por **COMERLOA SAS**, en contra de **MIGUEL ANTONIO MADRID POSADA,** conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE[i]

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 174** hoy **27 de octubre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **248da9b03a3378e7b8e62c00429f2988893f0924d82cd70485b52ec610204c5e**

Documento generado en 26/10/2023 11:55:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica